

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de Energía

BARCELONA

Edicto por el cual se publica la resolución de declaración, como «agua de manantial», la de la captación «Font del Camí», ubicada en la finca «Mas de la Gorra», en el polígono 5, parcela 8, del término municipal de la Secuita

De acuerdo con lo que dispone el artículo 24.4 de la Ley de Minas, se publica anexa la resolución del expediente de declaración, como «agua de manantial» la de la captación «Font del Camí».

Barcelona, 14 de enero de 1993.—El Director general de Energía, Pere Sagarra i Trias.

Anexo

Resolución de 17 de noviembre de 1992 por la cual se declara, como «Agua de Manantial», la de la captación «Font del Camí»

Visto el expediente instado por la señora Sofia Escofet Carrera, en calidad de representante de la Sociedad «Gutesco, Sociedad Anónima», para la determinación del carácter de «Agua de Manantial» de las aguas de la captación denominada «Font del Camí» del término municipal de la Secuita.

Resultando que la señora Sofia Escofet Carrera formuló, con fecha 30 de octubre de 1991, una instancia ante la Sección de Minas de Tarragona, en la cual solicitaba que se iniciase la oportuna tramitación para la autorización como «Agua de Manantial Envasada», la de la captación «Font del Camí», ubicada en la finca «Mas de la Gorra», en el polígono 5, parcela 8, del término municipal de la Secuita;

Resultando que de acuerdo con la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, y comercio de las aguas de bebida envasadas, para el reconocimiento de derecho para la utilización de la denominación de «Agua de Manantial» se cumplirá con el procedimiento establecido en la Ley de Minas;

Resultando que, según la citada Ley, la declaración de la calidad de una agua será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1990, el Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE), informa favorablemente la declaración del agua como de manantial;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1992, la Dirección General de Salud Pública informa que

el agua de la citada captación se adecua con lo que establece la legislación vigente para «Agua de Manantial»;

Resultando que se hizo anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 17 de junio y 8 de julio de 1992 aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», respectivamente;

Resultando que en el plazo legalmente establecido no se formularon alegaciones a la solicitud de declaración;

Resultando que en los expedientes de declaración de la condición de agua de manantial se trata de resolver, a la vista de las actuaciones realizadas y análisis obtenidos, sobre si el agua puede ser clasificada con la denominación que se solicita;

Resultando que, de acuerdo con la normativa minera, la declaración de la calidad de una agua no otorga el derecho a su aprovechamiento y, por lo tanto, una vez declarada la condición de manantial de unas aguas, se tendrá que presentar en las Secciones de Minas la oportuna solicitud de autorización de aprovechamiento;

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería; el Real Decreto 1164/1991, de 24 de julio, de Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas; el Decreto 88/1989, de 4 de abril, de reestructuración del Departamento de Industria y Energía; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que de acuerdo con el artículo 20, que nos remite al 19, del Real Decreto 1164/1991, para el reconocimiento de derecho a la utilización de la denominación de «Agua de Manantial» se seguirá el procedimiento regulado en la Ley 22/1973, reguladora de Minas;

Considerando que el artículo 24.1 de la Ley de Minas y 39.1 de su Reglamento dicen que la declaración de la condición de mineral o, en este caso, de manantial, de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiéndose acordar de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones para ser titular de derechos mineros;

Considerando que el apartado 2 del artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que se hará anuncio de información pública, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», del acto de iniciación de un expediente para la declaración de la condición de mineral de determinadas aguas;

Considerando que de acuerdo con los apartados 2 y 3 de los artículos 24 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento, para la clasificación emitirá informe que será vinculante, la Dirección General de Salud Pública. La declaración se efectuará mediante resolución del Consejero de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Energía;

Considerando que de acuerdo con los apartados 4 de los artículos 24 de la Ley de Minas y

39 de su Reglamento, la resolución del Departamento se notificará a los interesados y se publicará en los boletines y diarios oficiales;

Vistos los preceptos legales citados y otros de aplicación general,

Este Departamento ha resuelto:

Acceder a lo solicitado por la Sociedad «Gutesco, Sociedad Anónima» y declarar «Agua de Manantial» la de la captación «Font del Camí», ubicada en la finca «Mas de la Gorra», en el polígono 5, parcela 8 del término municipal de la Secuita, comunicándose esta resolución a los interesados y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Los propietarios de los terrenos donde se ubican las aguas, en el momento de su declaración tendrán opción, durante el plazo de un año a partir de la notificación de la citada declaración a solicitar de la Sección de Minas correspondiente la oportuna autorización de aprovechamiento en la forma y condiciones que se regulan por el título IV de la Ley de Minas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Barcelona, 17 de noviembre de 1992.—El Consejero de Industria y Energía, Antoni Subirà i Claus.—17.096.

Delegaciones Territoriales

GIRONA

Información pública para proceder al cambio de las características del gas de la población de Sant Feliu de Guixols

A los efectos que prevé el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, de 20 de octubre de 1973, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa siguiente:

Expediente: 1005379/92-G.

Peticionario: «Gas Costa Brava, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliu de Guixols, calle Sant Domènec, número 24.

Objeto: Proceder al cambio de gas de aire metanado por gas natural a la población de Sant Feliu de Guixols.

Características: PCS gas natural: 10.200 kcal/Nm³; densidad gas natural: 0,6057; índice de Wobbe: 13.148 kcal/Nm³; número de abonos: 4.000.

Los gastos propios del cambio de gas serán a cargo de «Gas Costa Brava, Sociedad Anónima». Presupuesto: 76.800.000 pesetas.

Se hace público para que todas aquellas personas o Entidades afectadas puedan examinar el proyecto y presentar las alegaciones que crean oportunas, por triplicado, en este Servicio Territorial de Industria, avenida Jaume I, número 41, en el plazo de

veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Girona, 3 de marzo de 1993.—El Delegado territorial, Manuel Hinojosa Atienza.—17.146.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Economía, Hacienda
y Fomento

Dirección General de Industria,
Tecnología, Energía y Minas

Caducidad de derechos mineros

La Dirección General de Industria, Tecnología, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace saber que ha resuelto caducar la C. D. E. 21.523 «Catalina» y C. D. E. 21.489 «Mari-Eña». El interesado podrá examinar

el expediente en esta Dirección General y en el plazo de un mes de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado», interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

Murcia, 23 de marzo de 1993.—El Director general de Industria, Tecnología, Energía y Minas, Juan A. Aroca Bermejo.—17.218.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Delegaciones Territoriales

BURGOS

Información pública. Proyecto: 22-BU-093. Cerezo de Río Tirón y Tormantos. Captación y conducción para abastecimiento de agua

A los efectos indicados en el artículo 17, párrafo segundo, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

se somete a información pública el proyecto «22-BU-093. Cerezo de Río Tirón y Tormantos. Captación y conducción para abastecimiento de agua» y el anejo de expropiaciones.

Este documento puede consultarse durante un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación, bien en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia o en el diario de la provincia donde se inserte este anuncio. Asimismo podrá consultarse en las siguientes dependencias: Junta Administrativa de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de Belorado, Ayuntamiento de Villagalijo, Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, Ayuntamiento de Redecilla del Campo y Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos de la Junta de Castilla y León. Las alegaciones deberán presentarse por escrito en el plazo y en las dependencias antes señaladas.

Burgos, 15 de marzo de 1993.—El Delegado territorial, Galo Barahona Alvarez.—17.100-E.

